

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15755 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se convoca concurso para la concesión de seis becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma de 26 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de seis becas en dicha Academia para ampliación de estudios en las siguientes especialidades:

- Historia del Arte», dos becas.
- Museología», una beca.
- Restauración de obras plásticas», una beca.
- Restauración arquitectónica», una beca.
- Restauración de libros y documentos», una beca.

El titular de la beca de «Restauración de libros y documentos» cuidará al mismo tiempo de la Biblioteca y Archivo de la Academia.

Dichas becas tendrán la duración improrrogable de nueve meses, desde el 1 de octubre al 30 de junio. La dotación para cada una de las becas es de 350.000 liras mensuales y la residencia en la Academia. De la citada suma la Dirección retendrá la cantidad necesaria para atender los gastos de manutención. Los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Asimismo, recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalan los presupuestos de la Academia. El disfrute de la beca será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. Al aceptar la beca, los interesados se comprometen a cumplir la reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las becas en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Los beneficios de las becas recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los becarios.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar totalmente libres de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.
- e) Certificado médico.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente mediante partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificados de la autoridad competente. El certificado médico es susceptible de control en Italia. Además de estos documentos, deberán presentar una Memoria en la que exponga el programa de ampliación de estudios que se proponga realizar durante su estancia en la Academia. Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados, presentaciones de sus Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc. Se considerará mérito preferente el haber aprobado la tesina.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes de Roma por la Comisión que se formará a tal efecto, informándose a los aspirantes con la antelación debida de la fecha límite de su incorporación a la Academia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15756 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Manuel Lastra Marco, a don Fernando Aguayo y de la Escalada y don José María Aguayo Escalada en el expediente de sucesión del título de Marqués de Benamejí, con Grandeza de España.*

Don Manuel de la Lastra Marcos, don Fernando Aguayo y de la Escalada y don José María Aguayo Escalada han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Benamejí, con Grandeza de España, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

15757 *ORDEN 111/01238/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Fernández Troncoso, tutora de don Domingo Fernández Salgueiro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Rosario Fernández Troncoso, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 10 de octubre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Fernández Troncoso, tutora de don Domingo Fernández Salgueiro, representada por el Letrado don Fernando Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 10 de octubre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento de Infantería hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Palarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.